

la Secretaría General para el Consumo en 9 de abril de 1984, todo ello sin costas y con devolución de la cantidad ingresada.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

16632 *ORDEN de 1 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.721/1990, interpuesto contra este Departamento por doña María Esther Quintana Puerta.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de enero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.721/1990, promovido por doña María Esther Quintana Puerta, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega a la recurrente su petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por su difunto esposo, Teodosio Peña Sedano, como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Esther Quintana Puerta contra la desestimación por silencio, y denuncia de mora, de la petición de reconocimiento y abono de los trienios acreditados al cien por cien de su valor, con plenitud de efectos y con retroacción de cinco años anteriores a la petición inicial, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado es conforme a derecho; sin imposición de costas del proceso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

16633 *ORDEN de 1 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 4.458/1991, interpuesto contra este Departamento por don Alberto Rascón Negreira.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 11 de marzo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 4.458/1991, promovido por don Alberto Rascón Negreira contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente como titular de una oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Rascón Negreira contra resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 7 de mayo de 1991, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de 7 de febrero de 1991, por lo que se impone al demandante dos sanciones: una, de multa de 500.000 pesetas, como autor responsable de una falta muy grave, prevista en el artículo segundo, apartado 2.4.4 del Real Decreto 1410/1977, de 17 de junio, y otra, de multa de 50.000 pesetas por una falta grave prevista en el artículo 2, apartado 2.3.1 del mencionado Real Decreto, y por la que se le exige, al amparo del artículo 8 de dicha disposición,

una indemnización de 208.932 pesetas; sin hacer especial condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

16634 *ORDEN de 1 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 658/1992, interpuesto contra este Departamento por doña Ana María García San José y otra.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de marzo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 658/1992, promovido por doña Ana María García San José y otra contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre adjudicación de plazas de ATS en el hospital «General Yagüe», de Burgos, en el concurso abierto y permanente de fecha 15 de diciembre de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Angeles Santamaría Blanco, en nombre y representación de doña Ana María García San José y doña Nieves Manchado García, contra la Resolución reseñada en el encabezamiento de esta sentencia y, en consecuencia, procede declarar que la misma es conforme a derecho, y ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16635 *ORDEN de 1 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 680/1992, interpuesto contra este Departamento por doña María Paz Lázaro Asensio.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de marzo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), en el recurso contencioso-administrativo número 680/1992, promovido por doña María Paz Lázaro Asensio contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en alzada el recurso formulado sobre adjudicación de plazas de Fisioterapeuta en Soria, denegando el derecho de consorte a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de doña María Paz Lázaro Asensio, contra las resoluciones reseñadas en el encabezamiento de esta sentencia, y, en consecuencia, declarar que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho; y ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16636 *ORDEN de 1 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 1.355/1992, interpuesto contra este Departamento por don Andrés Tapia Vicente y don Nicolás Bascuñán Morales.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de marzo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 1.355/1992, promovido por don Andrés Tapia Vicente y don Nicolás Bascuñán Morales contra resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega a los recurrentes su petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinarios titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo promovido por la Procuradora señora Torralbo Quintana, en nombre y representación de don Nicolás Bascuñán Morales y don Andrés Tapia Vicente, contra las Resoluciones de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Sanidad y Consumo de 24 de febrero y 13 de julio de 1992 por las que, inicialmente y al ser desestimado el recurso de reposición, se rechaza la petición de los recurrentes relativa a reconocimiento del 100 por 100 del importe de los trienios consolidados, sin reducción alguna, por existencia de cosa juzgada, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

16637 *ORDEN de 1 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 319.483, interpuesto contra este Departamento por don Armando Menéndez Bedriñana y doña María Jesús González González.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de enero de 1993 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 319.483, promovido por don Armando Menéndez Bedriñana y doña María Jesús González González contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a los recurrentes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso número 319.483, interpuesto por don Armando Menéndez Bedriñana y doña María Jesús González contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 17 de marzo de 1988 y las desestimaciones presuntas de los recursos de reposición formulados frente a ellas, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto las sanciones impuestas a los recurrentes.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

16638 *ORDEN de 1 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 320.210, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Cabrera Iglesias.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 9 de marzo de 1993 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 320.210, promovido por don Fernando Cabrera Iglesias contra resolución presunta de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Cabrera Iglesias en impugnación de la resolución del señor Subsecretario de Sanidad y Consumo de 25 de noviembre de 1988 que impuso al actor dos sanciones de suspensión de empleo y sueldo como Médico de la Seguridad Social por quince días y seis meses, respectivamente; resolución y sanción que confirmamos al ser adecuadas al ordenamiento jurídico; sin condena en las costas causadas en el proceso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

16639 *ORDEN de 18 de junio de 1993 por la que se aprueba el Concierto entre la Universidad de Salamanca y el Instituto Nacional de la Salud.*

El Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), dictado en cumplimiento del mandato contenido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en los artículos 104 y 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, estableció las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, fijando un marco normativo homogéneo conducente a incrementar la colaboración entre ambas a través de los oportunos conciertos y, en todo caso, a garantizar los objetivos docentes, asistenciales e investigadores perseguidos por los mismos.

A este fin, la base segunda articula el procedimiento de elaboración de conciertos de colaboración funcional entre cada Universidad y la Entidad de la que dependa la Institución Sanitaria a concertar, cuyo proyecto acordado por las dos partes concertantes e informado por el Consejo Social de la Universidad correspondiente, será remitido a la Comunidad Autó-